

14194683

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES



CONTRATO No.43-2023

“SERVICIOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CUATRO (4) CAMIONES CISTERNAS A COMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS”.

Entre los suscritos a saber, **JUAN ANTONIO DUCRUET**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-257-48, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, autorizado mediante Resolución de Junta Directiva N° 137-2023 de 31 de octubre de 2023, que en adelante se denominará **EL IDAAN**, por una parte y por la otra parte el señor **DIOMEDES JESUS BUSTAVINO MORENO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No. 6-66-238, actuando en calidad de representante legal de la empresa **SERVICIOS Y CONSTRUCCION D.B. S.A. (CONSTRUCTORA UNIDA, S.A.)**, registrada en (Mercantil) Folio N°522906 (S) desde el lunes 17 de abril de 2006 en el Registro Público de Panamá, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato para el **“SERVICIOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CUATRO (4) CAMIONES CISTERNAS A COMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS”**, con fundamento en el Artículo 356 de la Ley No.336 de 14 de noviembre de 2022, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2023, la Resolución de Junta Directiva No. 028-2023 de 4 de abril de 2023, por el cual se adoptó el Reglamento Especial de Contratación del IDAAN, la Resolución 574-2023-DNMySC de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial Digital, el día martes 2 de mayo de 2023. y la Resolución Ejecutiva N°077-2023 de 10 de agosto de 2023, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA, se obliga a brindar los **“SERVICIOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CUATRO (4) CAMIONES CISTERNAS A COMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS”** a las comunidades de Llano Largo, Guararé, Santa Isabel, El Cocal, El Carate, Las Palmitas, Pedasí y Guararé Arriba.

La institución podrá solicitar al Contratista brindar el servicio en rutas diferentes a las asignadas de acuerdo a la necesidad del servicio en otras comunidades o regionales.

CLÁUSULA SEGUNDA:

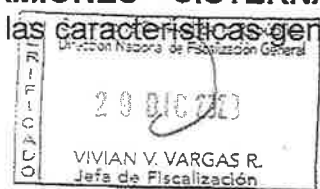
EL IDAAN y EL CONTRATISTA convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente:

1. Términos de Referencia y sus modificaciones,
2. El contrato y sus adendas o modificaciones; y
3. El Informe Técnico Oficial Fundado y
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, junto con los demás documentos que forman parte de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La duración del presente contrato es del 15 de agosto de 2023 al 10 de diciembre de 2023.

EL CONTRATISTA brindará los **“SERVICIOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CUATRO (4) CAMIONES CISTERNAS A COMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS”** con las características generales



24

y especificaciones técnicas señaladas en los términos de referencia que sustenta la presente contratación, a través de los vehículos con placa No.:

1). BJ0664 ✓	2). 556857 ✓	3). 852940 ✓	4). 304168 ✓
--------------	--------------	--------------	--------------

Disponibilidad del Servicio 7 días a la Semana	Volumen de Agua a suministrar en Galones	Precio por Galón de Agua (B/.)	Monto total (B/.)
7 Días, de Lunes a Domingo	12,000.000 galones	0.0210 por galón	B/.252,000.00 ✓

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL IDAAN, por su parte, se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** la suma total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.252,000.00)**, cuya erogación corresponde a la siguiente partida presupuestaria:

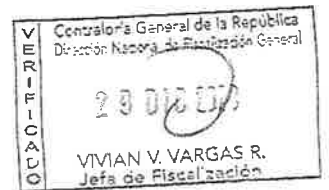
Partida Presupuestaria	Vigencia Fiscal	Monto (B/.)
2.66.1.4.704.02.06.911	2023	252,000.00

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.

Los pagos se realizarán mediante la presentación de cuentas mensuales, para lo cual se deberá obtener la aprobación del jefe de la Dirección Regional de La Provincia de Los Santos del IDAAN, quien elaborará un acta de aceptación de los servicios prestados por parte de EL CONTRATISTA. De igual forma se debe adjuntar a la cuenta respectiva la siguiente documentación:

1. Formulario de Gestión de Cobro debidamente firmado
2. Copia del contrato refrendado y adendas (cuando aplique)
3. Copia de la orden de proceder o de compromiso.
4. Original y copia de la o las facturas fiscal de acuerdo a la ley.
5. Paz y Salvo del IDAAN.
6. Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos, del Ministerio de Economía y Finanzas o certificación de no contribuyente.
7. Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social o certificación de no estar inscrito como patrono
8. Formulario "Orden de Trabajo para Entrega de Agua Potable por Carro Cisterna", para el total diario de las entregas o viajes realizados, el cual debe provenir de una libreta suministrada por el IDAAN, en la que cada formulario esté en triplicado, con una numeración diferente a las demás. Cada formulario incluido en la cuenta debe incluir fecha del despacho y las firmas del despachador del IDAAN, y quien prepara y autoriza la orden de despacho del IDAAN, como constancia del galonaje y viajes realizados en el despachado.
9. Declaración Jurada. (Certificación de recibido a satisfacción del bien y servicio, debidamente firmada por el Director Provincial Respectivo. En el caso de la Gerencia Metropolitana, la Declaración Jurada deberá ser firmada por el jefe de la Sub Región respectiva, pero adicionalmente deberá contar con visto bueno del Gerente Metropolitano).
10. Certificación mensual con sistema de posicionamiento global (GPS) de cada uno de los viajes reportados con las Órdenes de Trabajo para Entrega de Agua Potable por Carro Cisterna. Cada una de las certificaciones de **GPS** debe tener el recibido y aceptado por parte de la Sub Región o Dirección Provincial a la cual se prestó el servicio. (Para que se dé esta certificación, EL CONTRATISTA, deberá presentar de forma digital ya sea en CD o USB el recorrido semanal del camión).

En la eventualidad que el contratista se vea afectado por alguna falla del sistema de posicionamiento global, GPS, (Se considerara falla, la suspensión del servicio de monitoreo, por la falta de comunicación de los satélites con el equipo de GPS instalado en el camión cisterna. Dicha Suspensión no debe ser mayor de 24 horas; salvo caso fortuito sustentado por el proveedor del sistema de GPS y en tal caso el mismo no debe ser mayor de siete (7) días calendario), el mismo presentará una certificación por parte de la empresa proveedora del servicio en la que se señale el tiempo indicado que sufrió



la falla. En estos casos el Director Regional del Área certificara la prestación del servicio cuando ocurrió la falla.

11. Copia de los resultados de las pruebas bacteriológicas, y del recibo del pago del IDAAN, de las pruebas efectuadas, de acuerdo al costo que determine la Institución.
12. Bitácora del despacho diario de agua por parte del IDAAN firmado por el chequeador, supervisor o administrativo del IDAAN.
13. Copia de los registros vehiculares.
14. Circular de requerimientos de presentación de cuenta firmado por el coordinador de carros cisternas y por el Director Nacional de Operaciones.
15. Cuadro de verificación de cuentas del proveedor por parte de la coordinación de carros cisternas.
16. Informe de supervisión diaria de rutas, el cual debe estar firmado por el supervisor y por el Director Regional como constancia de la verificación.
17. Certificación de la Coordinación de camiones cisternas, que el Contratista no ha sido multado por faltas graves y de haberlo sido, que la multa haya sido pagada por el contratista.

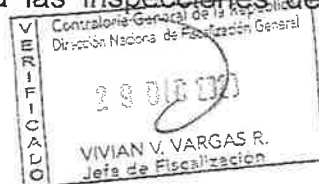
CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

EL IDAAN tendrá el derecho a realizar cambios en el servicio incluidas alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones que considere necesarios.

EL CONTRATISTA no podrá rehusarse a ejecutar dichos cambios, alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones, siempre que ellos estén relacionados con el alcance general del servicio. La orden de cambio se formalizará mediante adenda que a su vez deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Dentro del camión cisterna mantendrá en un lugar visible copia del carné de salud vigente del conductor y su ayudante.
2. El conductor y el ayudante deben usar pantalones largos, camiseta y gorra, portar el carné de salud en lugar visible y brindar una buena atención al usuario.
3. EL CONTRATISTA deberá mantener los camiones cisternas en condiciones óptimas para el funcionamiento y deberá asumir los costos de operación y mantenimiento del mismo durante la prestación del servicio.
4. Una vez adjudicado el contrato el tanque debe pintarse en su estructura exterior con pintura de minio plateado y en su estructura interior con pintura bituminosa libre de plomo, excepto los camiones Cisternas cuyo tanque sea de acero inoxidable, plástico o de aluminio.
5. Pintar en el centro de ambos lados del Camión Cisterna, el título: **"IDAAN-TRANSPORTE AUTORIZADO DE AGUA POTABLE"**, las letras IDAAN en tamaño veinte (20) pulgadas de alto y cuatro (4) pulgadas de ancho, tipo molde color azul IDAAN, el resto de las letras en cinco (5) pulgadas de alto y dos (2) pulgadas de ancho, letras tipo molde en color azul IDAAN. En la sección trasera del camión cisterna deberá pintarse **"SERVICIOS Y CONSTRUCCION D.B. S.A. (CONSTRUCTORA UNIDA, S.A.)"**, con letras tipo molde de cinco (5) pulgadas de alto y dos (2) de ancho, en color azul IDAAN.
6. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar los análisis de coliformes fecales y totales una (1) vez al mes durante el tiempo que dure el presente contrato, de todos los vehículos especificados en la Cláusula Segunda del presente contrato, cuyo costo es asumido por Contratista, de dar positivo la presencia de coliformes fecales y totales se hará un segundo muestreo 24 horas después y de confirmarse la presencia de microorganismos, el cisterna deberá salir de operación y el contratista deberá cancelar a EL IDAAN los gastos de las evaluaciones.
7. EL CONTRATISTA se obliga a entregar al IDAAN la prueba de Hidrocarburos totales que se realizaran en los laboratorios de la Universidad Tecnológica o entidad idónea para dichas pruebas previa aprobación del jefe de la Dirección Regional de La Provincia de Herrera.
8. Dentro del camión cisterna mantendrá una bitácora de hojas foliadas para la descripción de las actividades rutinarias del día, pruebas realizadas y/o cualquiera anotación relevante. Deberá estar disponible para las inspecciones del IDAAN, MINSA o ASEP.

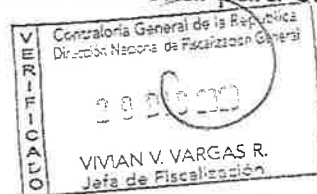


9. El Contratista permitirá a EL IDAAN inspeccionar, con previo aviso de tres (3) días calendario, para efecto de la verificación de que la prestación del servicio se esté realizando conforme a las condiciones especiales y especificaciones técnicas del contrato.
10. EL CONTRATISTA podrá suspender temporalmente el servicio, dando aviso inmediato de su decisión por escrito, a EL IDAAN, únicamente por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, para lo cual EL IDAAN le otorgará un término para reemplazar el Camión Cisterna o buscar las alternativas para prestar el servicio. De no producirse el reemplazo, EL IDAAN descontará a EL CONTRATISTA el costo de tener que alquilar un camión cisterna para cubrir el servicio no prestado y el equivalente a las multas que otras entidades le apliquen a EL IDAAN por el incumplimiento en la prestación del servicio, en el caso de que EL IDAAN sea sancionado.
11. Durante la ejecución del servicio, EL CONTRATISTA entregará a EL IDAAN un informe mensual del galonaje entregado.
12. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los puntos establecidos en la Resolución AN N° 1480 del 15 de febrero de 2008 de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS** "Por la cual se dictan los requisitos que deben cumplir la cisterna de los vehículos para el transporte y distribución de agua potable para uso y consumo humano, utilizados por los prestadores del servicio público de agua potable, regulados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos".
13. EL CONTRATISTA asumirá el pago de la multa que la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS** le aplique a EL IDAAN por el incumplimiento en la prestación del servicio de suministro de agua potable mediante Camiones Cisternas brindado por EL CONTRATISTA.
14. EL CONTRATISTA se obliga a efectuar el servicio de transporte, suministro y distribución de agua potable a título gratuito a los beneficiarios del servicio. En consecuencia queda prohibido su venta en dinero, especies o por cualquier otro medio de pago. Será causal de Resolución Administrativa del presente contrato la trasgresión de la presente prohibición.
15. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos y ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para el estado.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL IDAAN.

Son obligaciones de EL IDAAN las que a continuación se detallan:

1. EL IDAAN colaborará con EL CONTRATISTA, en la obtención de cualquier permiso y/o aprobación de conformidad con lo dispuesto en las leyes panameñas, de manera oportuna, de todas las autoridades locales, estatales o nacionales necesarias para la ejecución del servicio.
2. EL IDAAN notificará por escrito a EL CONTRATISTA, la designación de los Representantes de EL IDAAN para las inspecciones rutinarias a los camiones cisternas.
3. EL IDAAN realizará los pagos a EL CONTRATISTA oportunamente, de acuerdo con lo establecido en este Contrato.



CLÁUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO EN LA ENTREGA.

✓ EL CONTRATISTA se obliga a pagar a EL IDAAN, en concepto de multa, el diez por ciento (10%) dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por EL CONTRATISTA.

El valor de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATO.

Serán causales de resolución administrativa, las que se detallan a continuación:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.



3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
6. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a LA DIRECCIÓN o que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.
7. La falsedad de información o documentos.
8. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética, gobernanza y anticorrupción del presente Contrato.
9. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito con la Entidad Contratante.

Además EL IDAAN establece las siguientes causales:

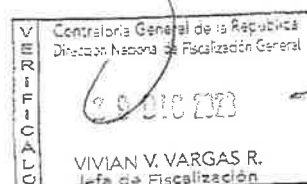
1. Si la Contratista no inicia el Servicio Contratado de forma inmediata después de la notificación de la Orden de Proceder o Nota de Compromiso.
2. Si la contratista se declara en quiebra o transfiere los beneficios a los acreedores, o presenta una petición o instituye cualquier procedimiento de o en relación a la quiebra, para la ampliación del plazo, composición, reajuste, modificación, liquidación o liberación de sus deudas o responsabilidades.
3. Si el contrato o cualquier parte del se concede sin el consentimiento del IDAAN, ni se ha obtenido tal consentimiento por adelantado y por escrito.
4. Si este contrato o cualquier derecho, dinero o Reclamo el contratista lo transfiere en forma diferente a lo especificado.
5. Si en cualquier momento, las condiciones aquí especificadas con relación al progreso del servicio no son cumplidas totalmente.
6. Si el servicio o cualquier parte del es innecesario o irrazonablemente demorado.
7. Si la Contratista no ejecuta el servicio contratado de buena fe.
8. Si la Contratista viola o es negligente en las condiciones pactadas en el Contrato.
9. La venta en dinero, especies o cualquier otro medio de pago del agua potable suministrada.
10. El uso del camión cisterna para fines distintos al de transportar agua potable gratuita, a las comunidades descritas en la Cláusula Segunda del presente contrato.
11. Si el IDAAN comprueba la existencia de **TETRAETILO DE PLOMO** superior a 0.01 miligramo por litro, y alguna otra sustancia química que ponga en peligro la salud de los seres humanos en el agua contenida en los Camiones Cisternas.
12. Cuando la Contratista después de haber sido notificado por escrito, por el IDAAN, se rehusase a hacer la reposición que le hubiese sido indicada o se demorase en iniciar los trámites necesarios para ello por más de veinticuatro (24) horas, a contar de la fecha de notificación, sin causa justificada.
13. No realizarse las pruebas bacteriológicas mensualmente.
14. No cumplir con los requisitos exigidos por la ASEP y por el IDAAN para los carros cisternas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL IDAAN, en acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del contrato, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso EL CONTRATISTA deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento podrá acarrear la ejecución de la Fianza de Cumplimiento la cual se detalla en la cláusula Decima Quinta, tal como lo establece el artículo 138 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006.



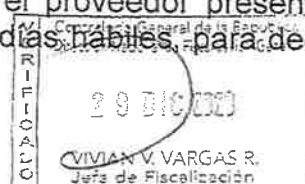
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES ESTABLECIDAS POR EL IDAAN.

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), sancionará a los proveedores del servicio de transporte de agua potable, por las faltas o fallas cometidas, de acuerdo a la siguiente tabla:

FALTA	SANCIÓN EN BALBOAS	OTROS
NO TIENE BITÁCORA DE MANTENIMIENTO.	100.00	El vehículo no puede dar servicio hasta que no subsane la falta.
NO POSEE PAPELES QUE IDENTIFICAN EL VEHÍCULO.	100.00	El vehículo no puede dar servicio hasta que no subsane la falta.
NO POSEE ROTULACIÓN.	300.00	El vehículo no puede dar servicio hasta que no subsane la falta.
NO TIENE IMPRESO NÚMERO DE PLACA.	100.00	El vehículo no puede dar servicio hasta que no subsane la falta.
CONDUCTOR NO POSEE CARNET SALUD BLANCO Y/O VERDE.	100.00	Por cada carnet que no tenga vigente y prohibición de dar el servicio.
CONDUCTOR O AYUDANTE SIN VESTIMENTA ADECUADA.	100.00	El vehículo no puede dar servicio hasta que no subsane la falta.
SIN TARJETA PESAS Y DIMENSIONES.	100.00	El vehículo no puede dar servicio hasta que no subsane la falta.
DAR POSITIVO EN EL ANÁLISIS DE COLIFORMES FECALES Y TOTALES EN DOS MUESTREOS, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PLIEGO DE CARGOS.	N/A	CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
PRUEBA BACTERIOLÓGICAS NO EFECTUADA.	N/A	CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
SI EL IDAAN COMPRUEBA LA EXISTENCIA DE TETAETILO DE PLOMO SUPERIOR A 0.01 MILIGRAMOS POR LITRO O ALGUNA OTRA SUSTANCIA QUÍMICA EN EL AGUA CONTENIDA EN EL CISTERNA QUE PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS SERES HUMANOS.	N/A	CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
UTILIZACIÓN DE CISTERNAS EN OTROS USOS NO AUTORIZADOS POR EL IDAAN.	N/A	CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
GPS DAÑADO O INACTIVO O ALTERADO.	600.00	La unidad no puede dar el servicio hasta que el GPS, esté funcionando de manera adecuada.
DESVIACIÓN DE LA RUTA ASIGNADA.	600.00	Sujeto a sanciones conforme a lo señalado en el último párrafo del presente punto.
COBRO DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA A LOS USUARIOS DEL IDAAN.	N/A	CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
VENTA DE AGUA A TERCEROS, SIN AUTORIZACIÓN DEL IDAAN.	N/A	CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la aplicación de la multa y/o sanción, el proveedor será debidamente notificado por escrito de la infracción cometida con el detalle de los hechos, y se le concederá un término no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de efectuada la notificación, para que presente sus descargos por escrito, adjuntando las pruebas que considere pertinentes.

Si dentro de los tres (3) días de efectuada la notificación, el proveedor presenta sus descargos, la Institución, tiene un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, para decidir si mantiene la sanción, la modifica o la deja sin efecto.



Una vez transcurridos los tres (3) días hábiles de efectuada la notificación, si el proveedor no presenta sus descargos, la sanción quedara debidamente ejecutoriada. Toda sanción de carácter económico que tenga que cancelar el proveedor, deberá hacerlo en un plazo no mayor de dos días hábiles, contados partir de la notificación de la sanción.

De darse el caso que el proveedor incurra en más de tres (3) faltas, durante la prestación del servicio de transporte y distribución de agua potable, será causal de resolución administrativa del contrato.

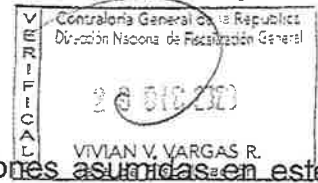
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Se considera Fuerza Mayor, conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos imprevistos fuera del control del contratista que ejecuta el servicio, producidos por hechos del hombre, a los cuales no hay sido posible resistir.

Se considera Caso Fortuito conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, tales como un naufragio, terremotos y otros de igual o parecida índole.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este contrato y garantizarlas EL CONTRATISTA presenta el Endoso N°1 y Fianza de Cumplimiento de contrato No.072-001-000034633-000000 emitidos por la CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por el monto de B/.25,200.00, que cubre el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual estará vigente durante toda la vigencia del contrato incluido el periodo de liquidación, y durante el término de un (1) año adicional para responder por vicios redhibitorios o cualquier vicio o defecto en el objeto del contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS ADICIONALES.

EL CONTRATISTA asegurará a sus empleados a nivel nacional por muerte accidental, en el periodo de prestación del servicio (Conductor y Ayudantes), por un monto de B/.5,000.00 por muerte por persona, por un monto de B/.10,000.00 por invalidez permanente y de B/.500.00 para gastos médicos por accidente por persona para gastos médicos por accidente por persona.

EL CONTRATISTA presenta las siguientes Pólizas de Accidentes Personales y de Responsabilidad Civil para Contratistas, que garantizan el cumplimiento de esta obligación a la firma del contrato y cuyos límites se encuentran contemplados en las mismas:

No. de Póliza	No. de Placa	Aseguradora
2322-00004-05	BJ0664	Aseguradora Ancón, S.A.
2322-00004-05	556857	Aseguradora Ancón, S.A.
2322-00004-05	852940	Aseguradora Ancón, S.A.
2322-00004-05	304168	Aseguradora Ancón, S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Se entiende que del presente contrato no derivarán relaciones obreros patronales y EL CONTRATISTA se compromete a cancelar por su cuenta los impuestos que contempla la Legislación Fiscal de la República.

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IDAAN respecto a terceros, de toda responsabilidad, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente Contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando el contratista, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan



la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un período de cinco años.

EL IDAAN realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOSTENIBILIDAD.

Desde el inicio y hasta que se concluya el servicio del contratista se compromete a gestionar sus actividades de acuerdo con:

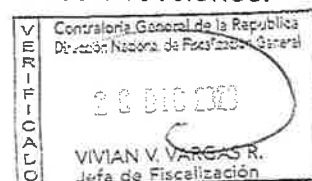
Todos los principios, valores y compromisos expresados en El Pacto de Integridad, el Código de Ética y Los Principios de Sostenibilidad y en particular se compromete a:

- No utilizar ni apoyar el uso de ninguna forma de trabajo infantil, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso obligatorio o trata de personas o cualquier otra forma de explotación;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la libertad de asociación y la promoción del desarrollo de cada individuo;
- Oponerse al uso del castigo corporal, coerción mental o física o abuso verbal;
- Cumplir con las leyes aplicables y el código de trabajo sobre horas de trabajo y salarios, garantizando que los salarios sean suficientes para satisfacer las necesidades básicas del personal;
- Establecer y mantener procedimientos adecuados para evaluar y seleccionar proveedores y subcontratistas basados en sus compromisos con los derechos sociales, humanos y laborales y la responsabilidad ambiental;
- No tolerar la corrupción de ninguna manera o forma en ninguna jurisdicción, incluso si tales actividades son permitidas, toleradas o no procesables;
- Evaluar y reducir el impacto ambiental de sus propios productos y servicios a lo largo de todo su ciclo de vida;
- Utilizar los recursos materiales de forma responsable, a fin de lograr un crecimiento sostenible que respete el medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras;
- Implementar modelos de gestión similares dentro de su propia cadena de suministro.
- El Contratista reconoce que la entidad contratante tiene el derecho, en cualquier momento, de verificar, el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas en este documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre LAS PARTES, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación. A estos efectos, LAS PARTES señalan las siguientes direcciones:

Señor
JUAN ANTONIO DUCRUET
 Director Ejecutivo del IDAAN
 Teléfono (507) 523-8500
 Vía Brasil, Edificio Sede IDAAN, provincia de Panamá.



Señor
DIOMEDES J. BUSTAVINO M.
Servicios y Construcción D.B. S.A. (CONSTRUCTORA UNIDA, S.A.)
 Teléfono (507) 6549-6828
 Ave. Hugo Espadafora, Calle Primera, casa 1711, Chitre, Provincia de Herrera



CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: TIMBRES FISCALES.

EL CONTRATISTA ha pagado los timbres fiscales que se adjuntan al presente contrato por un monto de B/.252.00, mediante recibo No.011249837

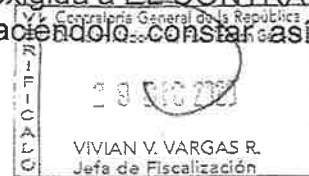
emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DE CONTRATO.

EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos y obligaciones que nazcan del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos, autorizaciones y/o formalidades respectivas establecidas por la Ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en el pliego de cargos que haya servido de base al presente procedimiento de selección de contratista.

Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario deberá contar con la capacidad técnica y financiera para proseguir o dar inicio a la ejecución del presente contrato, en los mismos términos que el cedente.

El cedente deberá reunir las condiciones y prestar la garantía exigida a EL CONTRATISTA, y que EL IDAAN y el garante consientan en la cesión, ~~haciéndolo constar así~~ en el expediente respectivo.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DE CRÉDITOS.

Los créditos que se generen de un contrato podrán cederse y serán notificados al Ministerio de Economía y Finanzas conforme al reglamento que para tal efecto dicte dicha entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen en un término de dos (2) meses, una vez vencido el periodo para la ejecución del servicio, para su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.

En caso que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente contrato, fueren declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD/RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

EL CONTRATISTA, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato, pertenece al Estado, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a EL IDAAN privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ÉTICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN.

EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.



En el caso de que EL CONTRATISTA incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la "Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción", dando lugar a

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

El presente contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este contrato tiene su fundamento en el artículo 356 de la Ley No.336 de 14 de noviembre de 2022, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2023 y que exceptúa a **EL IDAAN** de la aplicación del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, sobre contratación pública, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100, el Reglamento Especial de Contratación de **EL IDAAN**, adoptado mediante Resolución de Junta Directiva No. 028-2023 de 4 de abril de 2023, la Resolución 574-2023-DNMySC de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial Digital, el día martes 2 de mayo de 2023, así como la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por LAS PARTES, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

J. A. Ducruet

POR EL IDAAN,

JUAN ANTONIO DUCRUET
DIRECTOR EJECUTIVO

Diomedes J. Bustavino M.

POR EL CONTRATISTA,

DIOMEDES J. BUSTAVINO M.
SERVICIOS Y CONSTRUCCION D.B. S.A.
(CONSTRUCTORA UNIDA, S.A.)

REFRENDO:



[Signature]
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 29 DIC 2023

PRESUPUESTO REGISTRADO

1200002847
17 Jul 2023 266147040206-911 = B/252,000.00

IDAAN
[Signature]

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
[Signature]
9 DIC 2023
ELY I. BROKAMP I.
Asistente Ejecutiva

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
29 DIC 2023
VIVIAN V. VARGAS R.
Jefa de Fiscalización